



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

### **SANCIONAN CON FUERZA DE**

### **LEY:**

Artículo 1.- Creación. Créase el SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE CUIDADO COMUNITARIO el cual funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es reconocer el valor social y económico que tiene el trabajo de cuidado comunitario como sostén de la vida del conjunto de la sociedad constituyéndose como apoyo fundamental de los sectores socioeconómicamente vulnerados de la sociedad. El trabajo de cuidado comunitario posibilita el funcionamiento de la sociedad, produce valor, organiza la vida comunitaria y contribuye a achicar la brecha de acceso a los servicios de cuidados para fortalecer una perspectiva de vida más justa e igualitaria.

Artículo 3.- Definiciones:

Trabajo de cuidado comunitario: son aquellas tareas y prácticas realizadas de manera permanente y no esporádicas, por personas y/o instituciones insertas en sus comunidades, destinadas al cuidado de la vida, que apuntan a garantizar colectivamente la subsistencia, el bienestar, y el desarrollo de las mismas, e implican procesos de transformación comunes.

Comunidades: Grupos humanos que habitan en un territorio determinado, con entramados interpersonales, vecinales y sociales, historia, necesidades, tradiciones e intereses comunes.

Artículo 4.- Principios. Los principios del sistema integral de protección del trabajo de cuidado comunitario son:

a.- integralidad: propiciar el diseño de políticas públicas de raigambre multidimensional que permitan involucrar a todos/as los/as actores que tienen injerencia en la organización comunitaria de los cuidados: Estado, mercados, comunidad (organizaciones sociales) y hogares;

b.- perspectiva de género y diversidad: promover la equidad entre los géneros en la distribución del cuidado;

c.- abordaje comunitario: incorporar las miradas, perspectivas, saberes y conocimientos de las comunidades, sus formas organizativas y su mirada colectiva sobre la gestión de los cuidados;

d. - Enfoque de derechos: reconocer el doble sentido del cuidado entendiendo que todas las personas tenemos derecho a cuidar y a recibir cuidados;

e.- equidad: propiciar a la organización y distribución de las tareas de cuidado al interior de los barrios populares, y que involucre al Estado, a las empresas y a toda la comunidad, en pos de garantizar las bases para una sociedad más justa.

Artículo 5.- Los objetivos de la presente ley son:

a.- reconocer el valor económico y social del trabajo de cuidado comunitario y de sus trabajadoras/es;

b.- desarrollar y fortalecer el sector de la economía popular y sus trabajadoras/es;

c.- garantizar políticas que promuevan una distribución justa y equitativa de las tareas de cuidado entre los géneros y sectores sociales;

d.- promover el desarrollo local y fortalecer los entramados comunitarios que sostienen el desarrollo social y la vida en comunidad;

e.- reducir las brechas de acceso a los servicios de cuidado que garantizan derechos como la salud, la educación, una vida libre de violencia, el abordaje de las situaciones de consumo problemático, el acompañamiento de personas adultas mayores, la protección integral de las infancias y adolescencias, la asistencia a personas con discapacidad, la alimentación, entre otros;

f.- Promover el reconocimiento y adquisición de derechos de las/os trabajadoras/es de la economía popular que se desempeñan en centros de cuidado comunitarios.

Artículo 6.- Centros de cuidado. Serán considerados centros de cuidado comunitario aquellas redes, instituciones, clubes, centros comunitarios, sociedades de fomento, comedores, merenderos y/o toda locación de gestión no privada donde se realizan las acciones cotidianas e integrales de cuidado dirigidas principalmente a las infancias, las vejezes, las juventudes y las personas con discapacidad, con una organización de tipo colectiva y solidaria y que está a disposición de la comunidad en la cual se encuentra inserta. Los centros de cuidado comunitario no persiguen fines de lucro.

Artículo 7.- Serán consideradas trabajadoras del cuidado comunitario los/as trabajadores/as de la economía popular y social que prestan servicios en los centros de cuidado comunitarios.

### **De la creación del Observatorio Nacional del Trabajo de Cuidado Comunitario.**

Artículo 8.- Créase el Observatorio Nacional del Trabajo de Cuidado Comunitario que dependerá del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Artículo

Artículo 9.- El Observatorio Nacional del Trabajo de Cuidado Comunitario tendrá como finalidad el estudio cuantitativo y cualitativo del estado de situación de las acciones y de los espacios de cuidado

comunitario así como de la situación que atraviesan las trabajadoras de cuidado comunitarias a nivel nacional, provincial y municipal a fin de servir de insumo para la elaboración de políticas públicas tendientes al reconocimiento integral del trabajo de cuidado y su organización de tipo comunitaria.

Artículo 10.- Créase el Registro Nacional de Centros de Cuidado Comunitario dentro de la órbita del Observatorio Nacional del Trabajo de Cuidado Comunitario.

Artículo 11.- El Registro Nacional de Centros de Cuidado Comunitario relevará:

a.- los centros de cuidado comunitario a nivel nacional, provincial y municipal,

b.- su geolocalización,

c.- la cantidad de personas que prestan servicios en los centros,

d.- los servicios que brindan los centros de cuidado comunitario,

e.- la cantidad de personas que asisten a los centros a tomar sus servicios.

f.- Las capacitaciones, espacios educativos y trayectorias pedagógicas que posibilitan la acreditación de saberes y la formación profesional de los/las trabajadores/oras de cuidado comunitario.

Artículo 12.- El ingreso al Registro Nacional de Centros de Cuidado Comunitario es voluntario e implicará:

a.- promoción para el acceso a programas estatales de fortalecimiento de las acciones que realizan;

b.- articulación para el acceso a los programas de formación y capacitación permanente en materia de cuidados integrales y cuidados específicos;

c.- reconocimiento oficial del trabajo que realizan.

Artículo 13.- Constitúyase dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación una mesa interministerial y federal de abordaje del cuidado de organización comunitaria con la finalidad de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y que logren una mejor redistribución familiar y social de la tarea, así como mejor redistribución entre los géneros, y que aporten a reconocer el cuidado como una necesidad, como un trabajo y como un derecho y que reconozca los derechos de las/os trabajadoras/es de las tareas de cuidado en centros comunitarios.

Artículo 14.- Son funciones de la mesa interministerial y federal de abordaje del trabajo de cuidado de organización comunitaria:

a.- Intercambiar y relevar información para el armado colaborativo de un diagnóstico común sobre el impacto de las tareas de cuidado comunitarias en la organización del cuidado en nuestro país, que contribuya al reconocimiento de éste tipo de organización.

b.- Planificar, diseñar, elaborar y ejecutar políticas públicas tendientes al reconocimiento y fortalecimiento del trabajo de cuidado de tipo comunitario.

c.- Promover políticas públicas que busquen remunerar y proteger social y económicamente a las trabajadoras y a los trabajadores del cuidado de tipo comunitario en las distintas esferas en las que este se desarrolla.

Artículo 15.- La mesa interministerial y federal de abordaje del trabajo de cuidado estará conformada por representantes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de la Secretaría de la Niñez y adolescencia, Ministerio de Salud de la Nación, ANSES, PAMI y el INAES, Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, representantes de los ámbitos mencionados a nivel provincial y representantes de organizaciones sociales con reconocido recorrido en la organización de tareas de cuidado de tipo comunitaria.

### **Del Salario Básico para Trabajadoras/es del Cuidado Comunitario.**

Artículo 16.- Institúyase el Salario Básico para Trabajadoras/es del Cuidado Comunitario como una contraprestación monetaria, mensual y de alcance nacional equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil para las/os trabajadoras/es de la economía popular que presenten servicios en los Centro de Trabajo Comunitario relevados en el Registro Nacional de Centros de Cuidado Comunitario.

Artículo 17.- Las/os trabajadoras/es de la economía popular que presenten servicios en los Centro de Trabajo Comunitario relevados en el Registro Nacional de Centros de Cuidado Comunitario percibirán una vez al año el equivalente a dos Salario Mínimo, Vital y Móvil en concepto de gratificación para el goce de vacaciones.

Artículo 18.- El Salario Básico para Trabajadoras/es del Cuidado Comunitario será otorgado a personas que no posean trabajo registrado, que se desempeñen dentro de la economía popular prestando tareas en los Centros de Cuidado Comunitario que se encuentren relevados en el Registro Nacional de Centros de Cuidado Comunitario, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- no percibir prestación por desempleo,
- b.- no percibir jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c.- No tener trabajo en relación de dependencia registrado,
- d.- No ser trabajador independiente inscripto en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes siempre que registre en la categoría B o superior.

**De la creación del Plan Nacional de Infraestructura e Insumos para los espacios de cuidado comunitario.**

Artículo 19.- Créase el Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Infraestructura e Insumos para los espacios de cuidado comunitario.

El mismo promoverá la realización de obras de construcción o refacción de espacios comunitarios de cuidado y posibilitará dotar de recursos educativos, insumos de atención primaria de la salud, artículos de limpieza, utensilios de cocina, juegos didácticos, mobiliario entre otros.

Artículo 20.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con financiamiento del Estado Nacional y deberán ser incluidos en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Diputada Nacional  
Natalia Souto

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta,

Existe un amplio marco normativo que se desprende de convenciones y tratados internacionales incorporados a la normativa nacional por el artículo 75 inc 22 de nuestra Constitución Nacional que toman a los cuidados como un derecho que debe garantizarse para distintos titulares de derecho que lo requieren. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25° inciso 2 sostiene que *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados, asistencia especial y seguridad social, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional”*; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer promueve las licencias pagas por maternidad e impide la discriminación por maternidad y los despidos por razones de embarazo y maternidad; también la CEDAW, en su Recomendación N° 23 refiere que *“Los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos”*; en su Recomendación N° 27 refiere que *“Los Estados parte deben velar por que las mujeres que se ocupan del cuidado de niños y niñas tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas, y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres, madres o parientes ancianos”*. Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño refiere que *“Niñas/os y adolescentes, son el grupo que requiere cuidados para su supervivencia, autonomía progresiva y ejercicio de sus derechos, con énfasis en la situación de discapacidad y pueblos indígenas, de manera corresponsable entre padres y madres.”* Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador establece que *“toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.”* Además, la Convención N° 156 de la OIT, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, (1981), art. 5°. B prevé que *“los Estados deben desarrollar servicios comunitarios, públicos o privados, para la asistencia a la infancia y de la familia.”* Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia



contra la Mujer (Belém do Pará) ordena modificar patrones socioculturales que permita a las mujeres llevar adelante sus proyectos de vida. Y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2007) ordena asegurar servicios de cuidados temporales adecuados, a las personas con discapacidad y sus familias en situación de pobreza.

El marco normativo existente, si bien no aborda los cuidados como derecho en su totalidad, sí deja entrever la existencia de grupos que en base a su vulnerabilidad requieren cuidados, y la obligación del Estado a proveerlos cuando los mismos no puedan sostenerse de otra manera.

A priori, podemos identificar cuatro proveedores de cuidados, siendo estos las familias, las comunidades, el Estado y el mercado. Tradicionalmente, el cuidado en la familia fue ejercido por las mujeres de las mismas, generando una división sexual del trabajo que limitaba la independencia de las mismas y poniéndolas en una situación de desigualdad respecto de los varones en término de acceso a bienes y derechos. Sin embargo, la paulatina pero cada vez más masiva incorporación de las mujeres al mercado laboral promovió la generación de nuevas estrategias de cuidados. Así, el mercado ocupó la parte de la población en condiciones de afrontar la provisión de manera privada de los mismos, a la vez que el Estado generó distintos tipos de instituciones para cuidar a quien lo requiriese. No obstante, tras el repliegue del Estado como consecuencia de las políticas neoliberales y la desarticulación del tejido social que éste supo promover, actualmente asistimos a un déficit en el sistema de cuidados que afecta de forma particular a los sectores más postergados de nuestro pueblo.

A pesar de ello, la solidaridad y la empatía que caracterizan a nuestro pueblo promovieron el desarrollo de estrategias comunitarias para dar respuesta a las urgencias que surgen en su seno.

En este sentido también se ha puesto el acento en el crecimiento del individualismo como un reflejo que incluso se ha promovido desde diferentes discursos políticos. Por otra parte, históricamente existe también una red creciente de personas, instituciones y organizaciones sociales que han articulado respuestas colectivas y solidarias frente a las diferentes crisis que ha atravesado el país.

Esas redes se desarrollaron bajo el paraguas de la solidaridad y como tales se las solía presentar como respuestas espontáneas y puntales ante hechos pasajeros. Hoy, está claro que quienes trabajan en las tareas del cuidado comunitario lo hacen de manera permanente, generando valor (cuantificable y visible), protegiendo la vida, procurando el bienestar de sus vecinas y vecinos, organizando sus comunidades y llegando hasta lugares a donde a los Estados le cuesta acceder, impulsando su capilaridad y eficacia. Por lo tanto, lo que procuramos con esta ley es garantizar un ingreso digno y derechos laborales, para quienes trabajan en esta área tan sensible. Esta es una deuda que como sociedad debemos saldar.

Está claro que para esta exigencia hay también un contexto inevitable de incorporar al análisis: las transformaciones en el mundo del trabajo no son pasajeras ni sólo de Argentina, hablamos de un fenómeno que vino para quedarse con un carácter estructural. El sistema capitalista ya no requiere para su acumulación el pleno empleo, sino que se encuentra transitando una etapa de capitalismo financiero, que, sumada a las nuevas tecnologías, precipitan los tiempos y generan pérdidas de puestos de trabajo, al menos como los concebimos hasta ahora.

Para muestra sólo falta un botón: se estima que el 40% del trabajo de este país es informal, hay millones de argentinos y argentinas más con serias dificultades para acceder a un empleo registrado y todos los derechos sociales se articulan sobre la base de estar registrado: la salud, las vacaciones pagas, la jubilación; quienes han perdido su trabajo se encuentran en una situación de vulnerabilidad que se explica por la falta de derechos. Todo esto pone en jaque las concepciones tradicionales de la clase trabajadora y a su vez acentúa la mirada sobre la economía popular y su necesario fortalecimiento.

Dentro de la economía popular, se encuentra una forma de generar valor que es mayormente invisibilizado por ser realizado por mujeres y disidencias: el cuidado. Y en el marco de los trabajos de

cuidado, es necesario fortalecer aquellos trabajos que son comunitarios. Que sostienen el funcionamiento de lo social mediante tramas colectivas.

Es necesario destacar que fueron las organizaciones con anclaje territorial quienes pudieron encontrarle la vuelta a este fenómeno, recuperando las diferentes maneras de generar valor, en términos económicos y no sólo simbólicos. Es por esto que es necesario orientar los esfuerzos para apuntalar la recuperación desde la producción, de la mano del desarrollo de la economía popular, de las economías regionales, del trabajo real que se generó en los márgenes y no desde la especulación financiera, de la timba, de la especulación inmobiliaria, de la explotación de los recursos en manos extranjeras.

La prueba más reciente y palpable de cómo esta parte de la sociedad reacciona y acciona, la vimos durante los momentos más duros de la pandemia del COVID-19. Cientos de miles de personas, fundamentalmente mujeres, pertenecientes a sectores vulnerados y prácticamente sin remuneraciones, fueron quienes pusieron en los barrios su mejor esfuerzo y trabajo para que no faltara el alimento, para que llegara la atención médica hacia quienes lo necesitaban, para apoyar a las personas que debían permanecer en aislamiento, para golpear puertas, realizar censos sanitarios o apoyo escolar e incluso ayudar a que las vacunas le llegasen a la mayor cantidad de vecinas y vecinos (enfrentando muchas veces campañas de desinformación y miedo muy bien articuladas).

Estos movimientos no surgieron por generación espontánea ni aislados, sino que fueron acciones articuladas, llevadas adelante por trabajadoras y trabajadores que han hecho del cuidado de sus comunidades una tarea habitual. En más de 5.687 barrios populares se multiplicaron centros comunitarios, merenderos y ollas populares distribuidos en todo el país, fortaleciendo su relación con los vecinos y con los comerciantes del barrio, y que se sumaron efectivamente al gigantesco esfuerzo que se impulsó desde el estado para articular soluciones y paliativos a una situación de emergencia histórica.

Como bien se expuso en el mensaje presidencial del 1 de septiembre de 2020: Esta situación (de crisis) se vio agravada con la pandemia: mientras muchos sectores productivos presentaron caídas en su nivel de actividad, el trabajo de cuidados, por el contrario, aumentó su nivel al 21,8% del PIB y muestra un

aumento de 5,9 puntos porcentuales con respecto a la medición "sin pandemia". En efecto, lejos de apagarse por la crisis del coronavirus, la economía de los cuidados se enciende y sostiene el funcionamiento social.

Está más que claro que al drama sanitario se le sumaba una coyuntura dramática heredada de una administración que entre el 2015 al 2019 hundió al país, agudizando los procesos de desempleo, cierre de empresas y talleres y llenando los comedores comunitarios de miles de familias que habían perdido sus fuentes de sustento y trabajo. Debemos asumir que esta es una realidad que ha llegado para quedarse y cuyo emergente económico inevitable es la Economía Popular y también la multiplicación de las tareas de cuidado comunitario altamente feminizadas. La respuesta ante este panorama tan complejo vino de la comunidad organizada, encabezada fundamentalmente por miles y miles de mujeres que asumieron posiciones de liderazgo en sus comunidades.

Ellas rompieron con los discursos machistas que aún hoy consideran a las tareas de cuidado como meros "actos de amor" que pueden ser reconocidos socialmente pero no económicamente. Hace 70 años Eva Perón ya discutía las desigualdades en la distribución de los tiempos de cuidados: "...la madre de familia está al margen de todas las previsiones. Es el único trabajador del mundo que no conoce salario, ni garantía de respeto, ni límite de jornadas, ni domingos, ni vacaciones, ni descanso alguno, ni indemnización por despido, ni huelgas de ninguna clase. Todo eso – así lo hemos aprendido desde 'chicas'- pertenece a la esfera del amor... ¡y lo malo es que el amor muchas veces desaparece pronto en el hogar...y entonces, todo pasa a ser 'trabajo forzado'... obligaciones sin ningún derecho...! ¡Servicio gratuito a cambio de dolor y sacrificios! Yo no digo que siempre sea así. No tendría yo derecho a decir nada, desde que mi hogar es feliz... si no viera todos los días el dolor de tantas mujeres que viven así... sin ningún horizonte, sin ningún derecho, sin ninguna esperanza. Por eso cada día hay menos mujeres para formar hogares." Recoger en la figura de Eva la visibilización de este trabajo es recuperar un legado histórico que propone un modelo de país reconozca dichas desigualdades y luche por el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, las y los trabajadores, y de todos/as los/as humildes de la Patria. Es por eso que consideramos un acto de justicia social insoslayable plantear que trabajadoras y trabajadores comunitarios requieren que su trabajo se visibilice y se valore, porque a

través de esto construimos mayor equidad de género, ampliamos ciudadanía, generamos sociedades más justas y promovemos formas de desarrollo sustentable.

Los números son imposibles de negar y explican mejor que mil palabras lo que decimos antes y fundamentan la necesidad de la ley que hoy traemos al Congreso. En la actualidad, de los 3.225.268 de trabajadoras (57,8% ) y trabajadores (42,2%) inscriptos en ReNaTEP (Registro Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Economía Popular) casi 850.000 desarrollan tareas socio comunitarias, de las cuales 526.771 (el 64,7%) lo hacen en Comedores y merenderos, mientras que el resto se reparten en tareas de acompañamiento (a niños, ancianos, discapacitados, etc.), promotoras/es de género, salud, culturales, comunicadores populares, apoyo escolar, y otras prácticas. De ese gran universo más del 76% realiza su trabajo colectivamente (organizaciones sociales, cooperativas, emprendimientos productivos y de servicios, agricultura familiar, etc.) y el resto de manera individual.

Por otro lado, el Informe "Cuidar es trabajo: Un estudio sobre la organización de los cuidados comunitarios y las cuidadoras comunitarias" realizado por la Universidad Popular de Barrios de Pie arroja datos fundamentales para comprender la raigambre y el rol esencial de los trabajos de cuidado comunitario en la sostenibilidad de la vida de los barrios populares. Del informe se desprende que las principales tareas que se realizan en los espacios de cuidado son la asistencia alimentaria, apoyo escolar y cuidado de las infancias pero que estas tareas centrales conviven con una multiplicidad de otros cuidados como la atención primaria de la salud, el deporte social, el acompañamiento a personas en situación de violencia de género o consumo problemático, el acompañamiento a vejezes, y otras actividades diversas. Por otro lado, señala que más de 5 de cada 10 espacios de cuidados funcionan en la vivienda de algunx de sus trabajadorxs y que 8 de cada 10 espacios de cuidado forman parte una organización social. Sobre lxs trabajadorxs el informe señala que en promedio por espacio de cuidado trabajan 5 personas, y que el 90% de esxs trabajadorxs son mujeres entre 18 y 45 años. Por otro lado, el informe indica que estos espacios asisten cotidianamente a un promedio de 60 personas pero en el 10% de los casos este número asciende a más de 100 vecinxs.

En este marco el rol del Estado no es secundario. En él descansa la responsabilidad de: - Formar a las personas que cuidan. - Garantizar ingresos dignos para ellas/os. - Garantizar los insumos necesarios para las tareas de cuidado comunitario. - Articular políticas de relevamiento de las tareas, lugares, y personas involucradas en cuidados comunitarios - Acciones de comunicación que generen conciencia y reconocimiento sobre la importancia de las tareas de cuidado comunitario. - Aprovechar y articular eficientemente los recursos de cuidado desplegados territorialmente. Por otro lado, los beneficios del sistema son más que evidentes porque: - Crea empleos directos e indirectos - Promueve el bienestar general - Facilita la incorporación al mercado de trabajo de personas (en especial mujeres y diversidades) históricamente marginadas. Las/os cuidadoras/es comunitarias/os necesitan de una sociedad que valore el aporte de su trabajo.

Por eso se han organizado en un sindicato (la UTEP) y generaron espacios de negociación colectiva, que son vías necesarias para que se les reconozca como trabajadoras/es. Ahora es tiempo de dar un paso más hacia adelante y construir una ley integral de cuidados comunitarios. La posibilidad de incluir como trabajo registrado todos los ámbitos de desarrollo y despliegue de los cuidados en los barrios populares adquiere un lugar estratégico por el impacto demográfico, social y económico.



Diputada Nacional  
Natalia Souto